



REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. MARÍA PILAR ARANDA RAMÍREZ como Rectora de la Universidad de Granada (nombramiento publicado en BOJA nº 108 de 7 de junio de 2019).

DE OTRA PARTE: D. ANDRÉS GONZÁLEZ AGUILERA, con D.N.I. ***7546** actuando en nombre y representación de la empresa GONZALEZ MORENO RESTAURACIÓN S.R.L. (C.I.F.: B18864215), con poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. José Justo Navarro Chinchilla de fecha 20 de febrero de 2008 y nº 335 de protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato de concesión de servicios "**Explotación del servicio de bar-cafetería en centros de la Universidad de Granada. " (UGR/2022/0011) LOTE 7 - Facultad de Ciencias de la Salud** de esta Universidad, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por Resolución del Rectorado de 13 de junio de 2022 se aprobó el expediente, con nº UGR/2022/0011, tramitado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado total de 17.465.840,39 € (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta euros con treinta y nueve céntimos).

SEGUNDO.- La fiscalización previa ha tenido lugar por la Oficina de Control Interno de esta Universidad el día 17 de mayo de 2022.

TERCERO.- Por Resolución del Rectorado de 8 de febrero de 2023 se adjudicó este contrato, LOTE 7, a la empresa GONZALEZ MORENO RESTAURACIÓN S.R.L..

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. ANDRÉS GONZÁLEZ AGUILERA, actuando en nombre y representación de la empresa GONZALEZ MORENO RESTAURACIÓN S.R.L., se compromete a la siguiente prestación: "Explotación del servicio de bar-cafetería en centros de la Universidad de Granada. " lote 7, con estricta sujeción a su oferta y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas, y al Cuadro Resumen de Características del expediente, que legalmente forman parte del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato consiste en un canon anual por importe de **8.061,16 € (ocho mil sesenta y un euros con dieciséis céntimos)**, y demás mejoras que se recogen en su oferta, que serán abonados por el adjudicatario de la concesión a la Universidad de Granada en 10 mensualidades (excepto agosto y enero), tal como establece el apartado 6 del cuadro resumen y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERA.- El objeto del contrato habrá de ser ejecutado en un plazo de **3 años** a partir de la formalización del presente contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta un máximo de



2 años más, previo aviso de 2 meses.

La recepción de su ejecución tendrá lugar en cafetería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

El plazo de garantía y mantenimiento se fija en TRES MESES a contarse desde la fecha de terminación del contrato, o en su caso, desde la fecha del acta de reversión, de ser esta última posterior, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Universidad de Granada una garantía definitiva por importe de 2.198,50 euros, mediante efectivo depositado en la Caja de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, según acredita mediante aportación del correspondiente resguardo.

QUINTA.- De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no se revisarán los precios.

SEXTA.- En cuanto a las **penalidades**, además de las fijadas en los pliegos con carácter general, constan en el apartado 21 del cuadro resumen las siguientes penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato:

Penalidad en caso de retirada injustificada de la proposición: Una mensualidad del canon de renta ofertada o canon mínimo.

Penalidades por demora en la ejecución del contrato: Si, Según artículo 193 del LCSP (0,60 euros por cada 1.000 euros, diarias). Según artículo 193 del LCSP (0,60 euros por cada 1.000 euros, diarias).

Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (límites del Artículo 192 LCSP): Si, a estos efectos, se clasifica el cumplimiento defectuoso en los siguientes incumplimientos leves, graves y muy graves:

a) Incumplimientos LEVES:

- Falta leve de respeto, atención y consideración a los usuarios, por el personal al servicio de la empresa contratista.
- Retraso en más de diez días naturales en el pago del canon o renta mensual establecida.
- Incumplimiento del horario de apertura y cierre durante más de tres horas, salvo causa justificada.
- No mantener y conservar todas las infraestructuras en un estado idóneo llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias, en el caso que esta falta de conservación no implique riesgo alguno para la seguridad y correcta prestación del servicio.
- La instalación de rótulos luminosos, anuncios, propaganda, etc., en paredes objetos y mobiliario sin la autorización de la Dirección del Servicio y la Gerencia de la Universidad.



Código de verificación : fd25138269ccea38



Código de verificación : fd25138269ccea38

- El incumplimiento del adjudicatario de dotar de vestuario adecuado a las circunstancias específicas de cada trabajo, uniformidad del personal, según normativa vigente o el incumplimiento por parte de las personas adscritas al contrato de utilizar el uniforme o vestuario conformado por la dirección del servicio.
- Comportamientos del adjudicatario que supongan incumplimientos en el uso de productos y materiales de limpieza o comportamientos de no recogida selectiva de residuos.
- La no presentación de la documentación citada en este apartado 5.4 del Pliego de prescripciones Técnicas sobre obligaciones laborales, tributarias y con la seguridad social, ya sea la inicial, la mensual o de las modificaciones será causa de aplicación de penalidad.
- Todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas no calificadas como graves, muy graves, o que sean causa de resolución del contrato.

b) Incumplimientos GRAVES:

- Falta grave de respeto, atención y consideración a los usuarios, por el personal al servicio de la empresa contratista.
- Retraso en un mes en el pago del canon o renta mensual establecida.
- Interrupción de la prestación del servicio por el contratista durante un día hábil, salvo causa justificada.
- Incumplimiento del horario de apertura y cierre durante tres días hábiles consecutivos o alternos, salvo causa justificada.
- Falta de higiene y/o limpieza del local, instalaciones y enseres según se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Falta de calidad (peso, tamaño, presentación, etc.) de los productos ofrecidos.
- Falta de comunicación a la Universidad de las inspecciones que realice cualquier organismo público (Sanidad, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, etc.) sobre la explotación del servicio.
- Incumplimiento de los requerimientos que de forma expresa le formule la Universidad.
- Incumplimiento de cualquier otro aspecto previsto en el Plan de Explotación ofrecido por el adjudicatario.
- Impago de una mensualidad de los salarios a las personas adscritas al contrato o actuaciones fraudulentas en el tipos contractuales por no ajustarse a las tareas reales y categoría del trabajador.
- Reiterados incumplimientos en el uso de productos y materiales de limpieza o comportamientos de no recogida selectiva de residuos que impliquen sanciones o recargos en las facturas o se derivasen perjuicios económicos a la Universidad.
- La reiteración en la no presentación de la documentación citada en este apartado 5.4 del Pliego de prescripciones Técnicas sobre obligaciones laborales, tributarias y con la seguridad social, ya sea la inicial, la mensual o de las modificaciones será causa de aplicación de penalidad.
- No disponer del sistema de control horario de los trabajadores en cumplimiento de la ley de control de presencia laboral.

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://econtra.ugr.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=fd25138269ccea38>

Firmado por: ANDRES GONZALEZ AGUILERA
Fecha: 09-03-2023 15:15:43

Firmado por: MARIA PILAR ARANDA
Cargo: Rectora
Fecha: 13-03-2023 13:38:32



Código de verificación : fd25138269ccea38

- Reiteración de tres incumplimientos leves en un semestre.
- Grave incumplimiento del plan de mantenimiento y/o de las inversiones y mejoras de dicho plan ofertados en las mejoras.

c) Incumplimientos MUY GRAVES:

- Modificación o aumento de la lista de precios, sin la previa y expresa autorización de la Universidad.
- Retraso en dos meses en el pago del canon o renta mensual establecida.
- Pérdida de vigencia de los seguros exigidos al adjudicatario en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Actos u omisiones que puedan ser motivo de peligro para la salud pública, así como la tardanza o negligencia en corregir defectos o situaciones que determinen peligro para las personas o cosas.
- Cualquier práctica defraudatoria o irregularidad grave en la forma de prestación del servicio que suponga discriminación para los usuarios o enriquecimiento injusto.
- Impago de los salarios de dos o mas mensualidades a las personas adscritas al contrato o utilización fraudulenta de tipos contractuales o dedicaciones consignadas en el contrato que supongan fraude a los pagos a realizar la Tesorería General de la Seguridad Social cuando no el Órgano de contratación no opte por resolver el contrato.
- Reiteración de dos incumplimientos graves en un semestre.
- Incumplimiento muy grave del plan de mantenimiento y/o de las inversiones y mejoras de dicho plan ofertado en las mejoras.

• En los supuestos anteriores de incumplimiento se impondrán las siguientes penalidades que se gradarán según el volumen de negocio del lote y la magnitud o alcance de la falta:

- a) **Incumplimientos LEVES:** de 600 a 1.000 euros.
- b) **Incumplimientos GRAVES:** entre 1.001 y 3.000 euros.
- c) **Incumplimientos MUY GRAVES:** entre 3.001 y 6.000 euros.

Penalidad por incumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre la subrogación en las relaciones laborales: Si, 6.000 euros.

Penalidad por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales (plantilla de personal) a la ejecución del contrato (art. 76 LCSP): Si, entre 3.000 y 6.000 euros dependiendo de la magnitud o alcance del incumplimiento.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 TRLCSP) consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social: Si, entre 3.000 y 6.000 euros dependiendo de la magnitud o alcance del incumplimiento.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución de contrato.



El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos de la persona contratista.

SÉPTIMA.- Causas de resolución del contrato: Además de las indicadas en la cláusula 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, son causas de resolución del contrato que serán consideradas a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- b) Impago de dos o más mensualidades de los salarios a las personas adscritas al contrato o la utilización fraudulenta de tipos contractuales o dedicaciones consignadas en el contrato que supongan fraude a los pagos a realizar la Tesorería General de la Seguridad Social cuando el Órgano de contratación no opte por aplicar la penalidad definida por esta misma causa.
- c) La no reposición o reajuste de la garantía definitiva en los casos y plazos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

OCTAVA.- El contrato celebrado se perfecciona con esta formalización, tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo estipulado en el mismo así como a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la Ley de Contratos del Sector Público. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativos, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma el presente contrato en Granada en la fecha que al pie figura.

POR LA ADMINISTRACION
Pilar Aranda Ramírez

EL CONTRATISTA



Código de verificación : fd25138269ccea38